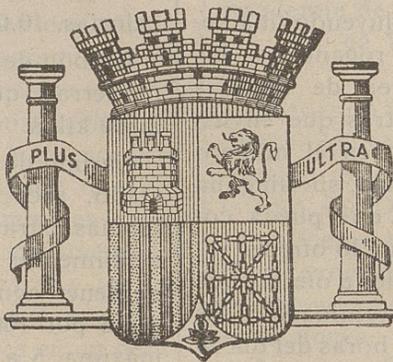


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 338

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 182

El incremento adquirido por las comunicaciones radiotelegráficas y la necesidad de disponer en todo momento del personal conveniente instruido y apto para atender las exigencias de los servicios de Transmisiones del Ejército, en tierra y aire, justifica la conveniencia de movilizar a todos cuantos posean títulos de radiotelegrafistas y se hallen en edad adecuada para el servicio que han de desempeñar.

En su consecuencia,

DISPONGO

Artículo primero. Quedan movilizados todos los individuos que posean títulos de radiotelegrafistas primero y segundo, cuya edad se encuentre comprendida entre los dieciocho y treinta y cinco años, ambos inclusive.

Artículo segundo. Quedan exentos de la anterior movilización los que se encuentren prestando sus servicios como tales radiotelegrafistas en los Cuerpos o Institutos armados, Policía, servicios del Estado y Empresas de carácter oficial.

Artículo tercero. Los individuos comprendidos en la movilización quedan obligados a presentarse en el plazo máximo de ocho días, a partir de la publicación de este Decreto, a los Gobernadores o Comandantes Militares de las plazas más próximas a su residencia, quienes darán

cuenta, mediante las oportunas relaciones, a los Generales de los Ejércitos Norte o Sur, según corresponda, de los nombres, edad y título de los presentados, especificando, además, el tiempo, lugar y condiciones en que han ejercido su profesión.

Artículo cuarto. Los Generales de los Ejércitos antes citados, elevarán al Generalísimo relaciones-resúmenes análogas a las precedentes, indicando al propio tiempo el número de radiotelegrafistas que consideran necesario para cubrir las atenciones, con detalle de su probable utilización en redes permanentes, de campaña y otros servicios. El General Jefe del Aire manifestará igualmente el número de operadores que necesite para atender las instalaciones de aerodromos y aparatos en vuelo.

Artículo quinto. En las plazas de Segovia y Sevilla se constituirán, bajo la presidencia de los Jefes de Transmisiones de los Ejércitos Sur y Norte, respectivamente, Tribunales de exámenes para comprobar la aptitud del personal movilizado, decidiendo en otro caso el mejoramiento de instrucción por medio de un cursillo intensivo, de un mes de duración, que, dirigidos por los expresados Jefes, se comenzará seguidamente en las capitales citadas.

Serán vocales del Tribunal examinador y profesores de los cursillos de adiestramiento, dos Jefes y Oficiales del servicio de Transmisiones y un Jefe u Oficial de Aviación, propuestos por los Generales respectivos.

Artículo sexto. El personal que pudiera resultar sobrante se reintegrará provisionalmente a su situación inicial, quedando pendiente de nuevo llamamiento.

Si por el contrario, no hubiese bastantes operadores para cubrir las plazas precisas, se convocará para cubrir las a los que dentro de los límites de edad señalados por el artículo primero y sin estar comprendidos en las excepciones del artículo segundo tengan conocimientos básicos de electricidad mecánica y radiotécnica, en la extensión que exijan los Tribunales examinadores de que hace mención el artículo quinto, ante los que sufrirán las pruebas necesarias para justificar su aptitud.

Artículo séptimo. Los que directamente o por terminación del cursillo resulten aprobados, ya procedan de la movilización o de la convocatoria libre, serán destinados por la Secretaría de Guerra, a propuesta de los Jefes de transmisiones, a la red permanente, de campaña o al servicio de Aviación, con arreglo a las circunstancias personales y aptitudes demostradas por cada uno.

Artículo octavo. Los colocados percibirán todos los devengos y gratificaciones que tengan asignados los de su mismo cometido en los diversos servicios.

Los que hayan de mejorar su aptitud en la forma prevista en el artículo quinto, se considerarán como telegrafistas segundos, y si terminaren el cursillo sin aprovechamiento, podrán ser propuestos para repetirlo.

Artículo noveno. Los Gene-

rales de los Ejércitos Norte y Sur y General Jefe del Aire, remitirán, para aprobación, al Cuartel General, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este Decreto, cuestionarios sucintos de las materias teóricas y prácticas de que habrá de ser examinado el personal que se convoca y de los programas a desarrollar en el mes de adiestramiento, los cuales se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dado en Salamanca, a quince de Enero de mil novecientos treinta y siete. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 339

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Sanidad

Consecuente este Gobierno con la resolución dada en 24 de Octubre próximo pasado a la consulta que formuló la Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria provincial de Cáceres, en virtud de la propuesta que a la misma elevó una ponencia encargada de estudiar la legislación y órdenes ministeriales dictadas con posterioridad al Decreto de 14 de Junio de 1935, por el que se aprobaban los diferentes Reglamentos derivados de la ley de Coordinación Sanitaria de 11 de Julio de 1934, propuesta que dicha Junta Administrativa hizo suya y a la que este Gobierno se consideró en el caso de contestar se dejase en suspenso la consignación de cantidades por quinquenios del personal técnico, téc-

nicoauxiliar y subalterno que cobrase en concepto de gratificación, ya que dicha forma de percepción de haberes no creaba estado alguno de derecho sobre el que asentar un aumento obligatorio y periódico de remuneración.

Este Gobierno General ha tenido por conveniente disponer:

Primero. Que quede nula y sin ningún valor ni efecto la norma 24 de la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 29 de Noviembre de 1935 (*Gaceta* del 30).

Segundo. Que en los presupuestos que formulen las Mancomunidades Sanitarias provinciales para el año 1937, se supriman los quinquenios del personal técnico, técnicoauxiliar y subalterno que perciban sus haberes en concepto de gratificación o indemnización; y

Tercero. Que asimismo se supriman de las prórrogas mensuales de los presupuestos de 1936, hasta la confección de los que hayan de regir en 1937, previa aprobación de este Gobierno, toda partida destinada a aumentar los quinquenios del personal a que se refiere el artículo 2.º de esta Orden.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas de Mancomunidad Sanitarias provinciales e Inspectores provinciales de Sanidad.

Valladolid, 14 de Enero de 1937.—El Gobernador General, **Luis Valdés**.

(Boletín Oficial del Estado del día 17 de Enero de 1936).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 359

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas, sin cuyo requisito no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de.... (el artículo que

sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las trece del día 25 del actual, incluyendo una pequeña muestra, rogando a los señores oferentes de tejidos que en las muestras que envíen solamente consignen el número de orden y el precio, sin ninguna otra señal por la que pueda conocerse la casa que lo ofrece.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las dieciséis y treinta horas del día 26 del mismo, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1,20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excepción de la carne, que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Alfalfa seca, 2.300 kilos.

Algarrobas trituradas, 1.500 kilos.

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 400 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, según se pida, 320 kilos.

Azúcar para chocolate, 400 kilos.

Bacalao, de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 600 kilos.

Cacao Fernando Póo, extra, número 5, 500 kilos.

Café, 21 kilos.

Callos limpios, sin patas ni pezuñas y sin exhalar olor que indique principio de descomposición, 500 kilos.

Carbón antracita, limpio de tierra, piedra y de tamaño regular, que reúna las siguientes características: humedad, de 5 a 6 por 100; cenizas, de 6 a 8 por 100, y calorías, de 7.500 a 8.000, 50.000 kilos.

Carbón de cok, limpio, de tamaño regular y contendrá: humedad, cantidad máxima, 5 por 100;

cenizas, cantidad máxima, de 20 a 25 por 100, y de 6.000 a 6.500 calorías, 10.000 kilos.

Carbón de encina, seco, limpio de tierra y que no sea de raíces, 2.500 kilos.

Carbón de galleta, tamaño terciado, seco, sin contener sustancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, debiendo contener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías de 7.000 a 8.000, 44.000 kilos.

Carne de cordero lechal, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre, sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 800 kilos.

Carne de cordero, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 280 kilos.

Carne de ternera, 100 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, sirviéndose, cuando exceda de 180 kilos el pedido, por reses enteras; cuando no llegue a esta cantidad, por media o cuarto de res; no admitiéndose trozos para completar cantidades; estará libre del sebo de las riñonadas, sangre e inmundicias, y los cuartos delanteros no llevarán parte alguna del hueso de la cabeza, libre de potradas y ubres, siendo obligación del abastecedor destazarla en el establecimiento respectivo; en ningún caso excederá el hueso del 20 por 100 del total de la carne suministrada; se entregará antes de las siete horas de cada día; siendo revisadas por el Veterinario provincial cuando los Directores lo estimen oportuno; las ofertas se harán por separado para el Manicomio y el Hospicio, para éste alternando un día cuarto delantero y otro trasero; cantidad para el Manicomio, 6.960 kilos; para el Hospicio, 2.100 kilos.

Para el Hospital. Carne de vaca, de res bien nutrida, distribuída en la siguiente forma: lomo bajo, limpio de sebo, hueso y tapa, 1.000 kilos; contralimpia, 500 kilos; pecho, limpio de sebo, hueso y sangre, 300 kilos; falda, limpia de sebo, hueso, potrada o ubre, 320 kilos; pescuezo, limpio de sebo, hueso y sangre, 300 kilos; hueso de caña, 280 kilos; total, 2.700 kilos, debiendo de hacerse la oferta en conjunto y por unidad de kilo, sirviéndose en la forma que el señor Director lo pida.

Cebada en grano, 450 kilos.

Chorizos, 45 kilos.

Escabeche de chicharro, 40 kilos.

Gallinas, con un peso de kilo y medio como minimum, en vivo, 116 unidades.

Harina de trigo, de trigo candeal, blanca, sin contener ninguna sustancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 9 a 12 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 30.500 kilos.

Hígado, 20 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 17.000.

Jabón blanco de aceite, 300 kilos.

Judías blancas, de buena cochura, 1.700 kilos.

Judías pintas, 700 kilos.

Lentejas esterilizadas, 200 kilos.

Leña de pino en rajas, 25.000 kilos.

Leña menuda, 6.000 kilos.

Lienzo para calzoncillos, 200 metros.

Lienzo para camisas, 200 metros.

Lienzo para sábanas, 300 metros.

Pana, 100 metros.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 840 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 165 kilos.

Pulpa seca, 600 kilos.

Ramera, 400 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de sustancias extrañas, 1.500 kilos.

Sal para la Panadería, 500 kilos.

Salvado hoja, limpio, 2.500 kilos.

Sardinas en aceite, 2 cajas.

Servilletas, 200 unidades.

Sosa Solvay, 600 kilos.

Suela, 200 kilos.

Tela para delantales, 500 metros.

Tela para pantalones, 200 metros.

Tocino, que no esté rancio, húmedo ni recargado de sal, se suministrará en canales, cuyo grueso o altura sea de cuatro a seis centímetros, descarnado de cérviga y hueso, 1.580 kilos.

Vaqueta, 120 kilos.

Vinagre de vino blanco, 300 litros.

Vino blanco, 400 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna sustancia extraña a su composición normal, 2.600 litros.

Vino generoso de 16 grados, 20 litros.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo, se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 19 de Enero de 1937.—El Presidente accidental, *Eladio Ciancas*.—El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

NOTA.—Los oferentes de harinas, judías y lentejas acompañarán muestras, con un peso de 500 gramos para las harinas y 250 gramos los demás, para poder efectuar pruebas.

Núm. 358

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Concurso para enajenar obligaciones de la Deuda provincial

Dictado auto por la Audiencia provincial de esta ciudad, por el que se dispuso la procedencia de la incautación de la fianza del que fué Depositario de esta Corporación don León del Río Ortega, y acordado por esta Comisión Gestora se proceda a la enajenación de 79 obligaciones de las Deudas provinciales de esta Corporación, emisiones de 1915 y 1928; por medio del presente anuncio se invita a los que deseen adquirirlas pueden hacerlo sujetándose a las siguientes condiciones:

1.^a Las obligaciones a enaje-

nar son 73 de la emisión de 1 de Enero de 1915, cada una de 500 pesetas nominales con interés del 5 por 100 y vencimiento semestral, con impuestos a cargo del poseedor, amortizables por sorteos ordinarios y extraordinarios; y 6 de la emisión de 1928, de 500 pesetas nominales e interés del 5 por 100, igualmente de vencimiento semestral y los impuestos a cargo del poseedor, siendo amortizables en un período de veinte años por sorteos ordinarios y extraordinarios, con lo que disminuye de modo considerable la fecha de cancelación.

2.^a La enajenación se hará por lotes de 10 obligaciones o fracción de 10 sobrantes.

3.^a Los concursantes depositarán en Arcas provinciales la cantidad de 250 pesetas por cada lote o fracción, sobrante para responder de su oferta, que le será devuelta seguidamente a aquellos a quienes no se les haga adjudicación de lote alguno, y a los que se les adjudique alguno tan pronto hayan hecho el ingreso del importe de la adjudicación; unos y otros tendrán el descuento que por su custodia señalan las bases del presupuesto.

4.^a En las proposiciones se indicarán los lotes que se desean adquirir y el tipo de cotización que se ofrece; y su importe se ingresará en arcas provinciales en el plazo improrrogable de diez días, a contar del siguiente a ser notificada la adjudicación.

5.^a Realizada aquélla se procederá de conformidad con lo determinado en el número 2 del artículo 106 del Código de Comercio, a legalizar la transmisión por medio de póliza suscrita por un corredor de Comercio de esta plaza, siendo su coste a cargo del adjudicatario.

6.^a El concurso le resolverá la Corporación quedando en libertad de aceptar las proposiciones que estime ventajosas o desestimar todas por no considerarlas convenientes a sus intereses.

7.^a Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación en el plazo de diez días naturales, durante las horas de oficina, a contar del siguiente al de esta publicación, extendidas en papel de 4,50 pesetas del timbre del Estado, y reintegradas con un timbre provincial de una peseta, que se expide en la Depositaria provincial, escrito en letra y número la cantidad de obligaciones y el tipo de tanto por ciento que se ofrece.

Valladolid, 19 de Enero de 1937. El Presidente interino, *Eladio Ciancas*.—El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

Núm. 382

Academia de Medicina y Cirugía de Valladolid

Existiendo una vacante en esta Academia, correspondiente a la Sección de Cirugía, por fallecimiento del Doctor don Nicolás de la Fuente Arrimadas, se anuncia su provisión, necesitando los solicitantes reunir las siguientes condiciones:

Primera. Ser español.

Segunda. Hallarse domiciliado en esta capital.

Tercera. Tener el grado de Doctor o Licenciado en la Facultad de Medicina.

Cuarta. Haberse distinguido en el ramo de la Sección correspondiente por medio de publicaciones originales por actos públicos, acompañando una relación de méritos y servicios, así como de un ejemplar de cada una de las obras que haya publicado y de cuantos documentos puedan servir para formar mejor juicio de su competencia científica.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Academia, en el plazo de quince días, a partir de la fecha del «Boletín Oficial» en que aparezca publicado este concurso.

Valladolid, 19 de Enero de 1937. El Presidente, *Salvino Sierra*.—El Secretario perpetuo, *José Cilleruelo*.

Núm. 383

Escuela Oficial de Música

En cumplimiento de la Orden publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, fecha 14 del corriente, por la que se ordena queden en suspenso toda clase de oposiciones para provisión de plazas en propiedad en organismos oficiales, tanto del Estado, Provincia y Municipio, etc.

Queda anulada la convocatoria de oposición a una plaza de Profesora auxiliar numeraria de piano que había de celebrarse en la Escuela Oficial de Música de esta ciudad.

Valladolid, 19 de Enero de 1937.—El Director, *Julián García Blanco*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 342

Cabezón de Pisuerga

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de esta villa para el

reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos actuales domicilios o residencias también se desconoce, que se les cita por el presente edicto, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 31 del mes actual y 14 y 21 de Febrero próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Cabezón de Pisuerga, 14 de Enero de 1937.—El Alcalde, *Mariano Malfaz*.

MOZOS QUE SE CITAN

Esteban Rodríguez Manuel, hijo de Timoteo y de Leandra; Mariano Sanz Gómez, hijo de Pedro y de Eloísa; Antonio Mera Fernández, hijo de Tomás y de Isabel; Perfecto Ruiz Polanco, hijo de Daniel y Gaspara; Víctor Gil Fernández, hijo de Epifanio y de Emilia; Félix Suárez Pérez, hijo natural de Virginia; Aurelio Pérez Mateo, hijo de Teófilo y de Máxima; Saturnino Quindos Villate, hijo de Gregorio y de Marcelina; Víctor Alcalde Núñez, hijo de Tomás y de Manuela; Félix Peñalva González, hijo de Baldomero y de Natividad; Teodoro Benito Delgado, hijo de Olegario y de Julia, y Eugenio Arranz Arribas, hijo de Leonardo y de Martina.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Laguna de Duero, respecto de los mozos Angel Arroyo Corral, hijo de Lorenzo y de Sofía; Gregorio Cuéllar Urdiales, hijo de Dionisio y de María, y Clodoaldo Sanz Noriega, hijo de Celestino y de Basilisa.

El de Herrín de Campos, respecto de los mozos Román del Rey González, hijo de Fidel y de Secundina; Pablo de la Rosa Gil, hijo de Mariano y de Leocadia, y Gerardo Valverde Alonso, hijo de Raimundo y de Margarita.

El de Laguna de Duero, respecto de los mozos Patricio Cuadrado Casado, hijo de Saturio y de Julia; Hermógenes Fernández López, hijo de Venancio y de Felisa; Vicente Fernández Mayo,

hijo de Restituto y de Eugenia; Ruperto Maroto San José, hijo de Esteban y de Tiburcia, y Antolín Sánchez Gómez, hijo de Francisco y de Nicolasa.

El de Marzales, respecto de los mozos Angel Carbajosa Salgado, hijo de Florencio y de Valeriana; Victoriano Gutiérrez Marcos, hijo de Melitón y de Manuela, y Abilio Rodríguez Díez, hijo de Antonio y de Lucía; el Victoriano, del reemplazo 1936, agregado al año actual; y

El de Melgar de abajo, respecto de los mozos Simón Calvo Rodríguez, hijo de Alejandro y de Clinia; Justo Pacífico San José y Pastor San José, hijos de padres desconocidos, e Ignacio Merino Pérez.

Núm. 340

Marzales

Don Emilio Rodríguez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Marzales.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Alfredo Ortega Dehesa, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento correspondiente al año de 1936 y atrasos de ejercicios anteriores; y se avisa a los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento que, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza tendrá lugar los días 24 de Enero corriente, y 7 y 14 de Febrero próximo, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el sitio destinado al efecto, que es la Secretaría del Ayuntamiento.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago respectivo de sus cuotas en el plazo señalado, transcurrido el último día del citado mes de Febrero en que termina el período voluntario de cobranza, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el 10 de Marzo próximo sus cuotas, en el domicilio del recaudador, situado en Villalar de los Comuneros, calle de los Huertos, número 10, sin recargo alguno; pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación,

automáticamente con el recargo del 20 por 100.

Marzales, 16 de Enero de 1937. Emilio Rodríguez.

Núm. 366

Monasterio de Vega

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monasterio de Vega, 18 de Enero de 1937.—El Presidente de la Junta general, Ildefonso García.

Núm. 335

Pesquera de Duero

Don Moisés Carrascal Gutiérrez, Alcalde constitucional de Pesquera de Duero:

Hago saber: Que debiendo proceder por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formalización del repartimiento establecido por el Decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en

las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 91 del repetido Real decreto.

Pesquera de Duero, 16 de Enero de 1937.—Moisés Carrascal.

Núm. 336

San Cebrián de Mazote

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones; lo que se hace público para general conocimiento del vecindario.

San Cebrián de Mazote, 16 de Enero de 1937.—El Alcalde, Eusebio Laguna.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Pedrajas de San Esteban.
Robladillo.
Tordesillas.
Valdunquillo.
Villanubla.

Núm. 351

Simancas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y 126 del Reglamento de 23 de Agosto del mismo año, las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1936, se exponen al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones durante los mismos y los ocho días siguientes.

Simancas, 18 de Enero de 1937. El Alcalde, Eusebio González.

Núm. 364

Velascálvaro

Confeccionado el padrón de habitantes de este término municipal, derivado de la inscripción verificada el 31 de Diciembre de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Durante el referido plazo de exposición y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Corporación municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Velascálvaro, 15 de Enero de 1937.—El Alcalde, Sebastián Gutiérrez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 357

LA MUDARRA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta villa, en providencia dictada en diligencias de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado, por hurto de ropas, contra Esteban Hernández Alonso, de diecisiete años de edad, soltero, domiciliado últimamente en Torrelobatón; ha acordado se le cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, el día veintisiete del mes actual, y hora de las once, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido, en La Mudarra, a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Rafael Gómez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 356

REQUISITORIA

Teodoro Velázquez Corrales, hijo de Emilio y de Dionisia, natural de Torrecilla de la Orden, provincia de Valladolid, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: 1,700 metros, domiciliado últimamente en Torrecilla de la Orden y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días en Plasencia ante el Juez instructor, don Martín Ochaita López, Alférez de Infantería, con destino en el Batallón de Ametralladoras número siete, de guarnición en Plasencia; bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Plasencia, 12 de Enero de 1937.—El Juez instructor, Martín Ochaita.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial